

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2025

Oficio No. 1249

Señora
Bancolombia
notificacijudicial@bancolombia.com.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA y OTROS**

DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E.
E.S.P.

JULIAN LIZANDRO GONZALEZ CASAS

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -
CONFIANZA

RADICACIÓN: [76001310501720200021200](#)

Respetados señores:

Este Despacho, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, dentro de los procesos de la referencia, se permite REITERAR a BANCOLOMBIA S.A., por conducto de su **Gerencia General – Gerencia de Requerimientos Legales**, el cumplimiento integral de lo ordenado mediante oficios anteriores, así como en lo resuelto en **audiencia pública celebrada el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, en la cual se dispuso requerir nuevamente a su entidad financiera para que allegue información completa, clara y precisa relacionada con la situación bancaria del señor **PABLO ENRIQUE BERMÚDEZ MINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.761.232 de Cali (Valle).

En consecuencia, se solicita de manera expresa que, dentro del término de **cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio**, se expida y remita con destino a este proceso la **certificación detallada** que debe incluir, como mínimo, los siguientes puntos:

1. Indicar si el señor **PABLO ENRIQUE BERMÚDEZ MINA** es o ha sido titular de **otras cuentas bancarias** en esa entidad, además de la ya reportada.
2. Informar si se han registrado **pagos, depósitos o movimientos a nombre del demandante en cuentas distintas** a las mencionadas previamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

3. Precisar de manera expresa si la búsqueda realizada por la entidad abarcó el período comprendido entre el **1º de enero y el 31 de diciembre de 2018**, conforme fue requerido por este Despacho.
4. Indicar si para completar o complementar la información requerida se necesita que este Juzgado allegue datos adicionales, a fin de evitar futuras omisiones o respuestas incompletas.

Se advierte a la entidad bancaria que la falta de cumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar a la imposición, a su representante legal, de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del **Código General del Proceso**, consistente en multa de hasta **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, sin perjuicio de las demás medidas correctivas y disciplinarias a que hubiere lugar.

Este Despacho insiste en que la información solicitada resulta esencial para el debido esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, y por lo mismo debe suministrarse de forma completa, clara y oportuna.

Se solicita a la entidad dar prioridad al cumplimiento de este requerimiento, reiterando que se trata de una orden judicial impartida en ejercicio de funciones constitucionales y legales.

Se resalta que la próxima diligencia se llevará a cabo el día el día **8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**.

Se le pone de presente lo regalo en el 44 del CGP.:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto incommutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto incommutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.”

Sin otro particular, y esperando su diligente colaboración,

Atentamente,

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ